

El opositor deberá realizar en un tiempo no superior a seis horas, **una contestación a la demanda**, en un procedimiento ordinario interpuesto el 28 de junio de 2021, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Teniendo en cuenta lo siguiente:

- El recurso fue interpuesto por Eustaquio Membrillo, socio de la Sociedad Civil "Agrícola Pinsorera".

- El objeto del recurso es la resolución del Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón de 28 de febrero de 2020, que acuerda la demolición de una nave agrícola y las oficinas que dentro de ella se encuentran, situada en Pinsoro. Esta resolución fue notificada al administrador de la sociedad, sin que la sociedad haya interpuesto contra ella, recurso administrativo, ni judicial.

- La nave ocupa un suelo no urbanizable especial, que está dentro de la ZEPA - ES0000289 Lagunas y carrizales de Cinco Villas y protegido por la Red Natura 2000 y dentro del área denominada Lagunazo de Moncayuelo, cuyos usos están previstos en el art. 84 del PGOU de Ejea de los Caballeros (BOP 23 DE MAYO DE 2001) de la siguiente forma

USOS AUTORIZABLES: Explotaciones agrarias.

USOS AUTORIZABLES EXCEPCIONALMENTE: Ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

USOS PROHIBIDOS: Obras, instalaciones y construcciones incompatibles con el medio natural delimitado como protegido.

Son los siguientes:

—Usos de interés público y social.

—La vivienda familiar aislada.

—Edificación y obras de fábrica, anuncios o carteles.

—Extracción de áridos.

—Vertidos incontrolados.

Además, el área está sujeta a las siguientes determinaciones: 1. Se prohíbe todo tipo de edificación en el interior del área, salvo el acondicionamiento y mejora de las existentes, y las de dotaciones mínimas del área de acampada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 79 de 1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, "Reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada". 2. Se prohíbe el tráfico rodado de vehículos de motor en el interior del área, a excepción de aquellos necesarios para el abastecimiento y mantenimiento de la misma. 3. Se prohíbe todo tipo de actividades cinegéticas en el interior del área. 4. Se protegerán especialmente, por los servicios municipales, los carrizales de nidificación de aves acuáticas. 5. Se limitará el número de usuarios a un máximo de 2.000 personas en momentos punta. 6. Se prohíbe el uso de motores sobre la lámina de agua.

- La Sociedad Civil "Agrícola Pinsorera" había presentado ante la Junta Vecinal de Pinsoro, solicitud de licencia urbanística de obras y medioambiental para legalizar la nave el 13 de marzo de 2019. Sin que hasta el momento en que se contesta a la demanda, haya obtenido respuesta.

- Eustaquio Membrillo, ha adecuado las oficinas de la nave, para que sirva como vivienda y allí vive con su pareja y con sus tres hijos menores de edad. Ha solicitado su empadronamiento al municipio.

Los motivos de la demanda son:

1º) El Director General de Urbanismo carece de competencia para el dictado de la orden de demolición.

2º) La sociedad, ha obtenido licencia por silencio positivo.

3º) Impugna indirectamente el PGOU de Ejea, al considerar que no existen ya las aves que se pretenden proteger, por motivo del cambio climático.

4º) La demolición debe suspenderse por aplicación de lo dispuesto en el Real Decretoley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dado que su familia está en situación

de vulnerabilidad. En todo caso deberá suspenderse el desalojo hasta que no exista una alternativa habitacional.